



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 698-2024-CU-UPLA

Huancayo, 06.06.2024

VISTOS:

El Oficio N° 200-VRINV-UPLA-2024 de fecha 27.05.2024, La Opinión Legal N° 0165-2024-OAJ-UPLA de fecha 28.05.2024, Informe N° 171-2024-OPLAN-UPLA de fecha 30.05.2024, Oficio Digital N° 00937-2024-R-UPLA de fecha 05.06.2024¹ y acuerdo de Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 06.06.2024, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

La "Constitución Política del Estado" en su artículo 18°, dispone que la Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; concordante con los artículos 8° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 4° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes;

El artículo 77° del "Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444", establece que por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

El artículo 23°, inc. q) del "Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes", dispone que el Consejo Universitario tiene atribución para celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad; y en su artículo 262°, inc. c), establece que los bienes y beneficios de la Universidad se rigen por los parámetros siguientes: entre otros: Los convenios de cooperación celebrados entre instituciones universitarias y otras personas jurídicas de cualquier naturaleza, que tienen por finalidad contribuir a mejorar la calidad educativa, científica, tecnológica y al desarrollo deportivo del país; gozan de beneficios tributarios conforme a la legislación pertinente sobre la materia;

La Resolución de Consejo Universitario N° 1430-2023-CU-UPLA de fecha 27.12.2023 que aprueba el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2024 - 2028 de la Universidad Peruana Los Andes;

El Oficio N° 200-VRINV-UPLA-2024 de fecha 27.05.2024 mediante la cual el Vicerrector de Investigación remite de propuesta de Convenio Marco y Especifico a suscribir con la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa;

La Opinión Legal N° 165-2024-OAJ-UPLA de fecha 28.05.2024 por el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente con opinión favorable al Rector;

El Informe N° 171-2024-OPLAN-UPLA de fecha 30.05.2024 por el cual el Jefe de la Oficina de Planificación, emite opinión favorable a la suscripción de los convenios se enmarcan en el Plan Estratégico Institucional 2024-2028, beneficiará a nuestros estudiantes en su formación académica, e investigación, de acuerdo al análisis realizado se emite opinión técnica favorable tanto del convenio marco como del convenio específico;

El Oficio Digital N° 00937-2024-R-UPLA de fecha 05.06.2024 mediante el cual el Rector, remite el expediente antes referido al Secretario General, para ser puesto a consideración del Consejo Universitario;

Los miembros del Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 06.06.2024, toman conocimiento del expediente y después del debate pertinente, en atención a los fundamentos señalados y en uso a las atribuciones otorgadas por ley;

SE RESUELVE:

Art. 1° APROBAR la suscripción del Convenio Marco entre la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa y la Universidad Peruana Los Andes, con vigencia de 5 (cinco) años a partir de su firma por ambas partes.

Art. 2° APROBAR la suscripción del Convenio Especifico entre Universidad Nacional San Agustín de Arequipa y la Universidad Peruana Los Andes, con vigencia de 5 (cinco) años a partir de su firma por ambas partes.

Art. 3° ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, elaborar los documentos a suscribirse para los Convenios aprobados en los artículos 1° y 2° de la presente resolución.

Art. 4° AUTORIZAR al Dr. Fredi Gutiérrez Martínez, Rector de la Universidad Peruana Los Andes, la firma de los Convenios aprobados en los artículos 1° y 2° de la presente resolución

Art. 5° DISTRIBUIR la presente resolución a las unidades académicas y administrativas responsables de su cumplimiento.

FIRMADO Y SELLADO POR:

DR. FREDI GUTIERREZ MARTINEZ – Rector
DR. LUIS ALFREDO CALDERON VILLEGAS – Secretario General

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Que, transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines

DISTRIBUCIÓN:

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADÉMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
OF. ECONOMÍA Y FINANZAS
OF. MARKETING Y COMUNICACIONES
OF. ASESORÍA JURÍDICA
OF. PLANIFICACIÓN
OF. RESPONSABILIDAD SOCIAL
ARCHIVO



DR. LUIS ALFREDO CALDERON VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL

¹ Expediente: 27-OFTC-2024

CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL EN PREGRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Movilidad Estudiantil en Pregrado que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, que en adelante se le denominará "**UNSA**", con RUC N° 20163646499, domicilio legal en la Calle Santa Catalina N° 117 - Arequipa, debidamente representada por su Rector, **Dr. Hugo Jose Rojas Flores**, identificado con DNI 29236961, designado mediante Resolución del Comité Electoral Universitario N° 545-2021-CEU de fecha 31 de agosto del 2021; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES** a quien en adelante se le denominará "**UPLA**", debidamente representada por su Rector, **Dr. Fredi Gutiérrez Martínez**, identificando con DNI N° 19803371, designado mediante Resolución N° 044-2021-CEU-UPLA, de fecha 13 de mayo de 2021; ambas instituciones denominadas **LAS PARTES**; en los términos y condiciones siguientes.

ANTECEDENTES

Con fecha de del 2024 fue suscrito un Convenio Marco entre la **Universidad Nacional de San Agustín** y la **Universidad Peruana Los Andes**, el cual tiene una vigencia de cinco (5) años, el mismo que a la fecha tutela el presente Convenio Específico de Intercambio de Estudiantes de Pregrado.

DECLARACIONES

DECLARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA:

Ser una institución de Educación Superior Universitaria, sin fines de lucro, creada el 11 de noviembre de 1828, licenciada por Resolución de Consejo Directivo N° 098-2018-SUNEDU/CD de fecha 24 de agosto del 2018 con personería jurídica de derecho público, integrada por docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo. Es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia que brinda una formación humanística, ética, científica, tecnológica, con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

DECLARA LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES:

Ser una institución con personería jurídica, de derecho privado sin fines de lucro, creada por Ley N° 23757, ampliatoria con Ley N° 24697 y su modificatoria con Ley N° 26608. La UPLA es una comunidad académica, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad intercultural, de servicios públicos esenciales, conformado por docentes, estudiantes y graduados. Cuenta con una historia trascendental en la Región Junín y se encuentra licenciada conforme a lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2020- SUNEDU/CD de fecha 13 de febrero del 2020.

DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Que, tienen propósitos comunes orientados a la realización de proyectos y actividades vinculados con la educación, la cultura, la tecnología, investigación y el servicio a la sociedad.
2. Que, expresan su voluntad de promover y desarrollar el intercambio estudiantil (Movilidad estudiantil) en el nivel de pregrado.
3. Que, en adelante y en el presente convenio, la universidad que envía a los estudiantes se llamará **UNIVERSIDAD DE ORIGEN** y aquella que las recibe, **UNIVERSIDAD DE ACOGIDA**.
4. Que, para efectos del presente convenio, el Programa Nacional de Intercambio Estudiantil de Pregrado establecido entre las partes se denominará "**EL PROGRAMA**"



5. Que, acuerdan suscribir el presente Convenio Específico de Intercambio de Estudiantes de Pregrado, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULAS

PRIMERA: DEL OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer y desarrollar los términos, condiciones y modalidades del Programa de Intercambio Estudiantil, programa de movilidad nacional dirigido a estudiantes de pregrado de LA UNSA y de LA UPLA; es decir, aquellos incluidos en el periodo de formación educativa superior, situado antes de la obtención de un Título Profesional en las universidades que suscriben el presente convenio.

SEGUNDA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

- 2.1. Con el fin de desarrollar y alcanzar los fines señalados en el presente convenio y velar por su correcta ejecución, las oficinas responsables en cada institución, facilitarán la comunicación entre las unidades académicas correspondientes y prestarán la asesoría necesaria, para la realización y evaluación de las actividades planteadas.
- 2.2. Los responsables de la supervisión en la ejecución del presente convenio son:
- Por LA UNSA: Dra. María Del Pilar Guillén Nuñez, Jefa de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, con correo electrónico: convenios@unsa.edu.pe
 - Por LA UPLA: Dr. Hilario Romero Girón – Jefe de la Oficina de Financiamiento y Cooperación Técnica, con correo electrónico: ofinanciamientoct@ms.upla.edu.pe.
- 2.3. En la eventualidad de un cambio del coordinador responsable de la ejecución del presente convenio, la universidad correspondiente notificará por escrito a la otra parte, el nombre del nuevo responsable, en el más breve plazo posible y mediante una carta firmada por el representante legal y cursada a la dirección consignada en el presente convenio, con copia enviada vía correo electrónico.
- 2.4. Ambos coordinadores deberán informar regularmente a las instancias pertinentes en sus universidades de origen, acerca de los alcances y logros de la cooperación entre las partes.



TERCERA: DURACIÓN Y NÚMERO DE ESTUDIANTES PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

3.1. Duración de la participación:

Cada período de participación tendrá la duración de un semestre académico, al término del cual, el estudiante regresará a la universidad de origen para reincorporarse y continuar sus estudios.

3.2. Número de estudiantes participantes en el PROGRAMA:

3.2.1 LA UNSA y LA UPLA se comprometen a aceptar como máximo a 5 estudiantes de intercambio por cada período académico.

3.2.2 Ambas universidades se esforzarán en acoger un número idéntico de estudiantes por año. Si esta igualdad no fuera factible, LAS PARTES deberán procurar alcanzar un número igual en la totalidad del período de vigencia del presente convenio.

3.2.3 Las obligaciones de las universidades definidas en este convenio, conciernen únicamente a los estudiantes participantes en el PROGRAMA y no incluyen ni a los cónyuges, ni a otras personas a cargo del estudiante. Las personas que eventualmente acompañen a los participantes, en el caso que el intercambio estudiantil sea presencial, serán de entera responsabilidad de los mismos.

CUARTA: CALENDARIO DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES

- 4.1. Los estudiantes participantes del PROGRAMA, deberán respetar las fechas de inicio y terminación del semestre académico, establecidas en el calendario aprobado en la universidad de acogida.

- 4.2. Cada universidad facilitará anualmente a la universidad socia, toda la información concerniente a los semestres académicos a ser ejecutados, la relación de las carreras profesionales incluidas en el **PROGRAMA** y otras disposiciones vigentes, así como toda la información académica que permita a los estudiantes hacer la elección de las asignaturas a estudiar en la universidad de acogida.
- 4.3. El calendario de postulación al **PROGRAMA** deberá contener la indicación de las fechas límite de la entrega de expedientes y otros requisitos prácticos. Este cronograma se fija anualmente en función del calendario de cada una de las universidades socias.
- 4.4. En **LA UNSA**, el calendario académico anual es aprobado por el Consejo Universitario y será comunicado a la universidad socia en los plazos pertinentes, siempre y cuando no existan modificaciones por razones de fuerza mayor.
- 4.5. En **LA UPLA**, el calendario académico anual es aprobado por el Consejo Universitario y será comunicado a la universidad socia en los plazos pertinentes, siempre y cuando no existan modificaciones por razones de fuerza mayor.

QUINTA: POSTULACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

- 5.1. Los estudiantes interesados en participar del **PROGRAMA**, deberán estar inscritos en la universidad de origen y ser alumnos regulares y estar cursando una primera carrera universitaria.
- 5.2. Para **LA UNSA**, un alumno regular se define como aquel que está matriculado por lo menos en doce (12) créditos en el semestre en el que postula a la convocatoria y hallarse cursando por lo menos el quinto semestre académico.
- 5.3. Para **LA UPLA**, un alumno regular se define como aquel que está matriculado por lo menos en doce (12) créditos en el semestre al que postula a la convocatoria y hallarse cursando entre el quinto y noveno semestre académico.
- 5.4. Para que un estudiante sea considerado como postulante al **PROGRAMA**, no deberá haber reprobado ninguna asignatura en la que estuvo matriculado en la universidad de origen durante el semestre académico inmediatamente anterior.
- 5.5. Para ser calificado como postulante, el estudiante no puede haber recibido o estar incurso en una sanción académica o disciplinaria, o tener pendiente un adeudo pecuniario en la universidad de origen.
- 5.6. El estudiante postulante al **PROGRAMA** deberá tener una trayectoria académica con un promedio histórico superior al 65% de la escala de calificaciones de la universidad de origen (equivalente a la nota 13, que en el sistema de calificación de la universidad peruana es de 0 a 20).
- 5.7. Los estudiantes postulantes, deberán haber aprobado por lo menos los cuatro primeros semestres de su carrera académica para formar parte del **PROGRAMA**.
- 5.8. El Intercambio Estudiantil de Pregrado entre las partes, podrá hacerse efectivo desde el quinto ciclo de la carrera profesional del estudiante, hasta el penúltimo ciclo de la misma. El estudiante no podrá cursar el último ciclo de la carrera profesional en la universidad de acogida.
- 5.9. Para los estudiantes de **LA UNSA**, el postulante estará obligado a tener aprobadas preliminarmente por el Director de la Escuela Profesional de la Facultad de la cual es alumno regular, las asignaturas a cursar en la universidad de acogida.
- 5.10. Para los estudiantes de **LA UPLA**, el postulante estará obligado a tener aprobadas preliminarmente por el Director de la Escuela Profesional de la Facultad de la cual es alumno regular, las asignaturas a cursar en la universidad de acogida.
- 5.11. Para formar parte de la convocatoria al **PROGRAMA**, cada universidad socia formulará los requisitos y condicionantes requeridos en el proceso de selección de sus postulantes.
- 5.12. Una vez que la universidad de origen haya seleccionado a los estudiantes participantes en el **PROGRAMA**, la documentación relativa a cada estudiante deberá ser obligatoriamente enviada a la universidad de acogida por la Oficina Responsable de realizar la Movilidad Estudiantil o la instancia pertinente en la universidad de origen. El estudiante no está autorizado a enviar de manera directa y personal sus documentos a la



universidad de acogida.

- 5.13. Para la postulación, el estudiante deberá enviar sus documentos de acuerdo a la modalidad establecida en la universidad de acogida después de haber sido nominado como postulante al **PROGRAMA** por el responsable de Movilidad Estudiantil o la instancia pertinente en la universidad de origen.
- 5.14. Cada universidad deberá presentar a la contraparte, el expediente del candidato que comprenderá los documentos oficiales que indiquen su trayectoria universitaria, así como el formulario de postulación y demás documentación solicitada por la universidad de acogida.
- 5.15. **LAS PARTES** acuerdan que no podrán rechazar ninguna candidatura por razones de origen nacional o étnico, de género o creencias religiosas.
- 5.16. La universidad de acogida se reserva el derecho de desestimar un candidato cuyo expediente pudiera ser inadecuado para el **PROGRAMA**, debiendo en este caso sustentar su decisión. De presentarse esta situación, la universidad de origen podrá postular a otro candidato.
- 5.17. La universidad de origen informará a la universidad de acogida acerca de las asignaturas necesarias para la permanencia del estudiante en el **PROGRAMA**, así como toda la información que considere importante en el desempeño académico de los participantes.

SEXTA: DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS

- 6.1. Los participantes en el **PROGRAMA** estarán sujetos al reglamento universitario y a las reglas de conducta en vigor en la universidad de acogida.
- 6.2. Cada universidad socia se reserva el derecho de poner fin a la participación de un estudiante en el **PROGRAMA**, si este viola la ley o transgrede el reglamento en vigor en la universidad de acogida. En caso de presentarse esta situación, la universidad de origen será inmediatamente informada por escrito.

SÉPTIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA

- 7.1. Una vez que la universidad de acogida ha admitido a un estudiante como participante en el **PROGRAMA**, deberá formular una carta de aceptación a nombre del estudiante.
- 7.2. No forman parte de la oferta académica de asignaturas en **LA UNSA**, aquellas contenidas en el Programa de Estudios Básicos, que abarca los cuatro primeros semestres; ni tampoco, el último ciclo de todas las carreras profesionales en las universidades del país.
- 7.3. No forman parte de la oferta académica de asignaturas en **LA UPLA**, aquellas contenidas en el Programa de Estudios Básicos, que abarca los cuatro primeros semestres; ni tampoco, el último ciclo de todas las carreras profesionales en las universidades del país.
- 7.4. Los expedientes de los estudiantes de **LA UPLA**, aceptados para aplicar a una vacante en el **PROGRAMA** en **LA UNSA**, deberán ser enviados vía correo electrónico por el responsable de Movilidad Estudiantil o su equivalente en la universidad de origen, entre el 01 de abril y el 31 de mayo de cada año para estudiar en el período académico par (Agosto – Diciembre del mismo año) y entre el 15 de setiembre y el 30 de noviembre, para estudiar en el período académico impar (De marzo a julio del año siguiente). De existir alguna modificación debido a una grave causa externa o interna, esta será inmediatamente comunicada a la otra parte. El envío deberá realizarse a la dirección electrónica: convenios@unsa.edu.pe
- 7.5. Los estudiantes de **LA UNSA**, aceptados para aplicar a una vacante en **EL PROGRAMA** en **LA UPLA**, deberán ser enviados vía correo electrónico por el responsable de Movilidad Estudiantil o su equivalente en la universidad de origen, entre el 01 de abril y el 31 de mayo de cada año para estudiar en el período académico par (De setiembre a diciembre del mismo año) y entre el 15 de setiembre y el 30 de noviembre, para estudiar en el período académico impar (De abril a julio del año siguiente). De existir alguna modificación debido a una grave causa externa o interna, esta será inmediatamente comunicada a la otra parte. El envío deberá realizarse a la dirección electrónica ofinanciamientoct@ms.upla.edu.pe
- 7.6. Los estudiantes aceptados para participar en el **PROGRAMA** deberán respetar el



cronograma, los requisitos y el proceso de matrícula establecido y aprobado en cada universidad socia.

OCTAVA: DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA Y PAGO DE PENSIONES DE ESTUDIO

Los estudiantes participantes en el **PROGRAMA** provenientes de la universidad de origen, serán inscritos gratuitamente en la universidad de acogida y quedarán exentos de cualquier pago por sus estudios durante el periodo de intercambio aprobado en ambas universidades socias.

NOVENA: RESPONSABILIDADES ECONÓMICAS DE LOS ESTUDIANTES ACEPTADOS.

Los estudiantes aceptados para participar en el **PROGRAMA** serán responsables del pago de los gastos siguientes:

- 9.1. Los vinculados a la postulación y otros establecidos en la universidad de origen antes del inicio de su viaje.
- 9.2. Del costo del transporte aéreo o terrestre entre la ciudad donde se encuentra ubicada la universidad de origen y la ciudad donde se encuentra ubicada la universidad de acogida, de ser el intercambio estudiantil presencial.
- 9.3. Del alojamiento, alimentación y gastos de transporte en la ciudad donde se encuentra ubicada la universidad de acogida. **LA UNSA** no cuenta con residencia universitaria. Los estudiantes participantes en el **PROGRAMA**, deberán organizar su permanencia en una residencia privada, ya sea en una casa particular con habitaciones en alquiler, residencias de estudiantes, departamentos privados en alquiler y otros. **LA UPLA** no cuenta con residencia universitaria. Los estudiantes participantes en el **PROGRAMA**, deberán organizar su permanencia en una residencia privada, ya sea en una casa particular con habitaciones en alquiler, residencias de estudiantes, departamentos privados en alquiler y otros.
- 9.4. Los estudiantes participantes del **PROGRAMA** deberán contar con un seguro de atención médica, el cual puede ser estatal (Seguro Social de Salud, Fondo de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas del Perú) o particular, (contratado por una Empresa Prestadora de Servicios - EPS o Seguro Privado de Salud) y debe incluir la atención médica, de laboratorio y hospitalaria; asimismo deberá ser válido en todo el territorio nacional e incluir desplazamientos médicos de emergencia y traslado de restos por eventual fallecimiento. Deberá proveer cobertura para todo el periodo de realización del intercambio y de tratarse de un seguro privado, estar pagado en su totalidad antes del inicio del viaje a la ciudad donde se encuentra la universidad de acogida. Si la modalidad del intercambio fuera virtual, este acápite no aplica.
- 9.5. En la eventualidad de emergencias nacionales como inundaciones, terremotos, epidemias y catástrofes similares, tanto **LA UNSA**, como **LA UPLA**, no tendrán ninguna responsabilidad de asumir los costos de evacuaciones o traslados de emergencia desde la ciudad de la universidad de destino a la ciudad de la universidad de origen o viceversa. Estos traslados deberán ser asumidos de manera personal por cada estudiante participante en el **PROGRAMA**.
- 9.6. Las universidades socias, no tendrán ninguna responsabilidad sobre cualquier deuda personal contraída por el estudiante participante del **PROGRAMA** durante el periodo del intercambio estudiantil.
- 9.7. De los cursos extracurriculares de extensión universitaria, que no formen parte del Plan de Estudios de una carrera profesional y puedan tener un costo, este deberá ser asumido por el estudiante interesado para acceder al contenido de los mismos.

DÉCIMA: ORIENTACIÓN Y SERVICIOS A LOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD DE ACOGIDA

- 10.1. Las partes acuerdan facilitar el acceso irrestricto a los servicios de la universidad ofrecidos habitualmente a los alumnos regulares, comprendidas las bibliotecas, repositorios y sistemas de información en el entorno virtual, el uso de la plataforma empleada en el dictado de clases virtuales, cafeterías y servicios de alimentos, laboratorios, talleres e



instalaciones deportivas ubicadas en el campus universitario.

- 10.2. Las partes acuerdas brindar información referencial respecto a la ubicación del alojamiento adecuado (en la medida de lo posible - en residencias familiares, universitarias o en cualquier otro alojamiento apropiado).

DÉCIMOPRIMERA: DE LA CONVALIDACIÓN DE LAS ASIGNATURAS CURSADAS EN LA UNIVERSIDAD DE ACOGIDA

- 11.1. La convalidación de las calificaciones obtenidas por los estudios realizados por el participante en el **PROGRAMA** durante su periodo de intercambio, queda bajo la responsabilidad de la universidad de origen, quien determinará los criterios de convalidación y equivalencia de las asignaturas cursadas en la universidad de acogida.
- 11.2. La universidad de acogida se compromete a enviar a la universidad de origen, la transcripción de las calificaciones obtenidas por el estudiante participante en el **PROGRAMA** (vía correo electrónico) dentro de un plazo que no debe exceder los cuarenta y cinco (45) días calendarios de finalizado el semestre del intercambio del estudiante.
- 11.3. El reconocimiento académico del intercambio estudiantil y la convalidación de las asignaturas será gestionado directamente por el estudiante en la universidad de origen.
- 11.4. El seguimiento administrativo en la emisión y envío del resultado de las calificaciones obtenidas por cada estudiante estará a cargo de:

- a. Por **LA UNSA**, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
Nombre del responsable: Dra. María Del Pilar Guillén Nuñez.
Cargo del responsable: Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
Dirección: calle Santa Catalina N° 117, Arequipa.
Teléfono: 959581962
Correo electrónico: convenios@unsa.edu.pe
- b. Por **LA UPLA**, la Oficina de Financiamiento y Cooperación Técnica
Nombre del responsable: Dr. Hilario Romero Girón
Cargo del responsable: Jefe de la Oficina de Financiamiento y Cooperación Técnica
Dirección: Av. Giráldez N° 231 - Huancayo
Teléfono: 945022617 - 943535587
Correo electrónico: ofinanciamientoct@ms.upla.edu.pe

DÉCIMOSEGUNDA: DEL USO DE LOGOTIPOS Y SÍMBOLOS INSTITUCIONALES

El presente convenio autoriza el uso de los logotipos y símbolos institucionales de las partes, exclusivamente para las finalidades definidas y vinculadas con el mismo. Cualquier otro uso de los logotipos y símbolos institucionales ajenos al Intercambio de Estudiantes, deberá obligatoriamente ser solicitado por escrito.

- 12.1. En el caso de **LA UNSA**, las solicitudes deberán ser cursadas a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales quien procederá a evaluar la petición y tramitará la respuesta en las instancias pertinentes, para la autorización formal del uso del logotipo y/o símbolos institucionales, precisando los términos de dicho uso. Queda entendido que en caso de una respuesta negativa la Universidad Peruana Los Andes no podrá hacer uso del logotipo y los símbolos de **LA UNSA**
- 12.2. En el caso de **LA UPLA**, las solicitudes deberán ser cursadas a la Oficina de Financiamiento Cooperación Técnica, quien procederá a evaluar la petición y tramitará la respuesta en las instancias pertinentes, para la autorización formal del uso del logotipo y/o símbolos institucionales, precisando los términos de dicho uso. Queda entendido que en caso de una respuesta negativa **LA UNSA** no podrá hacer uso del logotipo y los símbolos de la Universidad Peruana Los Andes.



DÉCIMOTERCERA: DE LAS MODIFICACIONES Y RENOVACIÓN

13.1. De las modificaciones:

- a. Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente convenio, se hará por medio de adendas realizadas de mutuo acuerdo, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.
- b. Cualquier adenda ampliatoria o relativa a otro aspecto, solamente podrá hacerse efectiva siempre y cuando el Convenio Marco y el presente Convenio Específico se encuentren vigentes.

13.2. De la renovación del convenio:

- a. El presente convenio podrá ser renovado mediante una adenda, siempre y cuando una de las partes y a través de una comunicación por escrito a la otra, formule la propuesta con una antelación de por los menos 90 (noventa) días calendario antes del vencimiento del quinquenio.
- b. En caso de haberse vencido el presente convenio y mantener el interés en continuarlo, se suscribirá un nuevo convenio a solicitud de cualquiera de las partes.
- c. En el caso que el presente convenio no sea renovado a su término, los compromisos iniciados respecto al **PROGRAMA**, deberán ser respetados durante el periodo previsto de su ejecución, por lo que no se afectarán los compromisos de intercambio de estudiantes ya iniciados.

DÉCIMOCUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

14.1. De la solución de conflictos:

Las partes declaran que celebran el presente convenio, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del presente convenio, será resuelta en forma armoniosa por una comisión, integrada por un representante propuesto por cada parte y un tercer miembro designado de común acuerdo por ambas partes suscribientes, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del momento en que una parte comunique a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia. Para tal efecto, las comunicaciones serán a través de medios escritos que serán cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente convenio. La solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos representantes, la misma que será anexada al presente convenio hasta su vencimiento.

14.2. De la resolución del convenio:

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio en cualquier momento y sin expresión de causa, bastando para ello el envío de una comunicación simple por escrito con una anticipación de noventa (90) días calendario, sin que ello genere derecho indemnizatorio alguno (daño emergente, lucro cesante, daño moral y/o daño ulterior) en favor de la otra parte.

En este caso, todo compromiso de intercambio estudiantil iniciado, deberá ser respetado con la duración originalmente acordada.

DÉCIMOQUINTA: FECHA DE INICIO Y DURACIÓN DEL CONVENIO.

15.1. El presente convenio se establece por un periodo de **cinco años**, contados a partir de la fecha de su última firma y después de la oportuna aprobación por las autoridades de tutela de **LAS PARTES**.

15.2. El **PROGRAMA**, entrará en vigor a partir del semestre académico siguiente a la suscripción del presente convenio.



ACUERDO:

Estando de acuerdo las partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en un ejemplar en formato digital, en los lugares y fechas señalados.

En la ciudad de Arequipa, a los *04* días del mes de.....*Julio*.....del año 2024



Firmado digitalmente
por ROJAS FLORES Hugo
Jose FAU 20163646499
hard
Fecha: 2024.07.04
08:50:59 -05'00'

Dr. Hugo Jose Rojas Flores
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN
AGUSTÍN DE AREQUIPA

En la ciudad de Huancayo, a los *26* días del mes de.....*Junio*.....del año 2024



UPLA

Dr. Fredi Gutiérrez Martínez
Rector
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

STREET=AV. GIRALDEZ NRO. 230,
E=rectorado@upla.edu.pe, CN=GUTIERREZ
MARTINEZ FREDI, SERIALNUMBER=19803371,
T=RECTOR, OU=DOCUMENTOS
ELECTRONICOS, OU=Validado por Llama.pe
ER, O=UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES,
L=JUNIN, C=PE
Doy conformidad al presente documento
RECTOR
2024.06.26 18:46:24-05'00'

